

EDICTO DE QUINTAS

Don Fernando Aguirre Martínez,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER:

Que, habiéndose empezado por este Ayuntamiento los preliminares del alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1937, por el presente recuerdo a los interesados en el mismo la obligación de cumplir con lo que determinan los siguientes artículos del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos:

Artículo 78. Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, al cumplir la edad de VEINTE años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio, de cuya jurisdicción sean vecinos.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas si los mozos fueren habidos, y con la de 500 a 1.000 en caso contrario, abonándolas los padres o tutores.

Artículo 80. Los padres o tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el Servicio militar, están obligados a solicitar la inscripción de éstos en el alistamiento, si ellos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia, y los Jefes de los Establecimientos penales, respecto a los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Para el cumplimiento de lo ordenado por estos artículos, deben presentarse los interesados en la Secretaría municipal, donde serán atendidos, teniendo presente que los mozos a quienes corresponde ser alistados son los que cumplan o hayan cumplido la edad de VEINTE años dentro del actual.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, lo hago presente por este Edicto en Toledo, a 10 de Noviembre de 1936.

Fernando Aguirre.